

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0121-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación a la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2, señala que la Dirección General de Aviación Civil es el ente regulador encargado del control técnico operativo de la autoridad aeronáutica nacional;

QUE, el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la Ley Ut Supra, en el artículo 6, numeral 14, literal a) establece como una atribución de la Dirección General de Aviación Civil, entre otras, la siguiente: *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados [...]"*;

QUE, la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamientos geofísicos aéreos de alta resolución y sondajes para operar en todo el territorio ecuatoriano, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2021-0002-R de 07 de enero de 2021;

QUE, mediante oficio s/n de 14 de octubre de 2022, ingresado el 18 del mismo mes y año en el Sistema de Gestión Documental Quipux con Registro Nro. DGAC-DSGE-2021-8829-E, la Ab. María del Mar Heredia, Gerente General de la compañía INTERSERVICIOS S.C.C. quien, a su vez, es Gerente General de ECOCOPTER ECUADOR S.A., solicitó la renovación en los mismos términos de su permiso de operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Levantamientos Geofísicos Aéreos de Alta Resolución y Sondajes para operar en todo el territorio ecuatoriano;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0764-M de 21 de octubre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la mencionada compañía;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3554-M de 24 de octubre de 2022, la Directora Administrativa, en la parte pertinente de su informe señala: *"[...] la compañía mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, tanto la garantía bancaria de fiel cumplimiento del permiso de operación vigente hasta el 14 de marzo de 2023, así como los Seguros de las aeronaves vigentes hasta el 13 de marzo de 2023, y seguros de sus tripulantes hasta el 28 de febrero de 2023"*;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0121-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1797-M de 28 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, en la parte pertinente de su informe señala que no tiene objeción de orden técnico, para que el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Levantamientos Geofísicos Aéreos de Alta Resolución y Sondajes, sea renovado en los mismos términos al ya otorgado por la Dirección General de Aviación Civil DGAC mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0002-R de 07 de enero de 2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1851-M de 02 de noviembre de 2022, la Directora Financiera indica que la empresa ECOCOPTER ECUADOR S.A., con RUC: 1792929733001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil, según se puede evidenciar en estado de cuenta que adjuntó;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0442-M de 07 de noviembre de 2022, presentó su criterio legal y aerocomercial, señalando que la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamientos geofísicos aéreos de alta resolución y sondajes para operar en todo el territorio ecuatoriano, presentada por la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0833-M de 09 de noviembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, presentó al Director General de Aviación Civil su informe Unificado respecto de la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., en el que concluye que se ha observado el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, así como se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., encaminada a renovar su Permiso de Operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamientos geofísicos aéreos de alta resolución y sondajes para operar en todo el territorio ecuatoriano, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2021-0002-R;

QUE, la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.** (en adelante, Permissionaria), en los mismos términos su permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamientos geofísicos aéreos de alta resolución y sondajes para operar en todo el territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 2.- La Permissionaria realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0121-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022

Helicóptero Airbus AS-350 B3 H-125;
Helicóptero Airbus AS-350 B3E H-125;
Helicóptero Airbus EC-135 Series;
Helicóptero Airbus BK-117 Series;
Helicóptero Airbus H-225 Series;
Helicóptero Airbus H-130 Series;
Helicóptero Airbus H-145 Series;
Helicóptero Airbus H-160 Series;

ARTÍCULO 3.- La Permisiónaria tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en las instalaciones de la compañía Lacosta Airways S.A., cantón Durán, Km 6.5, vía Durán-Tambo, provincia del Guayas.

Cuando requiera instalar o trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO 4.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 29 de enero del 2023.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que la Permisiónaria requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Artículo 11 literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO 6.- La Permisiónaria está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- La Permisiónaria, una vez emitida la resolución y antes de iniciar las operaciones, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO 8.- La Permisiónaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros, garantías o caución dispuestos en la legislación aeronáutica; así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0121-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2022

ARTÍCULO 9.- La Permissionaria está expresamente prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones y/o ejecución del a Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0002-R de 07 de febrero de 2021, mismo que quedará sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos Procesos Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, cúmplase y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

mq/mv/or